



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
7466/2023-CR	Grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo.	Ley que crea la Unidad Ejecutora del Servicio de Defensa Pública.
8946/2024-CR	Grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza.	Ley que fortalece el Servicio de Defensa Pública a través de la creación de una Unidad Ejecutora autónoma.
9155/2024-CR	Grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo	Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
10536/2024-CR	Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista Lucinda Vásquez Vela.	Ley que propone la creación del sistema nacional de defensa pública y acceso a la justicia, y de la superintendencia nacional de defensa pública.
10540/2024-CR	Grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas.	Ley que deroga la Ley N°29360, Ley de servicio de defensa pública y el DL. N°1047 que fortalece el servicio de defensa pública; y crear el sistema nacional de defensa pública y acceso a la justicia, y de la superintendencia nacional de defensa pública.
10584/2024-CR	Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista Alex Antonio Paredes Gonzales.	Ley que crea la Superintendencia Nacional de Defensa Pública, como responsable del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de abril de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Isaac Mita Alanoca, Francis Paredes Castro, José Arriola Tueros, Juan Burgos Oliveros, Waldemar Cerrón Rojas, Víctor Cutipa Ccama, Pasión Dávila Atanacio, Américo Gonza Castillo, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, Jorge Morante Figari, Alejandro Muñante Figari, Susel Paredes Pique y Germán Tacuri Valdivia. Con los votos en contra de los congresistas: David Jiménez Heredia, Tania Ramírez García y Héctor Ventura Ángel. Y el voto en abstención de los congresistas: Margot Palacios Huamán, Alex Paredes Gonzáles y Héctor Valer Pinto.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>7466/2023-CR</u>	04/04/2024	05/04/2024	— Presupuesto y Cuenta General de la República — Justicia y Derechos Humanos
<u>8946/2024-CR</u>	18/09/2024	19/09/2024	— Presupuesto y Cuenta General de la República — Justicia y Derechos Humanos —

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<u>9155/2024-CR</u>	10/10/2024	10/10/2024	— Presupuesto y Cuenta General de la República — Justicia y Derechos Humanos
<u>10536/2024-CR</u>	17/03/2025	19/03/2025	— Presupuesto y Cuenta General de la República — Justicia y Derechos Humanos
<u>10540/2024-CR</u>	18/03/2025	19/03/2025	— Justicia y Derechos Humanos — Presupuesto y Cuenta General de la República
<u>10584/2024-CR</u>	20/03/2025	21/03/2025	— Justicia y Derechos Humanos — Presupuesto y Cuenta General de la República

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 Proyecto de Ley 7466/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de cuatro (4) artículos y una única disposición complementaria final.
- El artículo 1, establece que objeto de la presente Ley es crear la Unidad Ejecutora del Servicio de Defensa Pública, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- El artículo 2, señala la finalidad de otorgar al servicio de Defensa Pública, autonomía para su organización administrativa a fin de prestar atención oportuna a los usuarios.
- El artículo 3, dispone la creación de la Unidad Ejecutora del Servicio de Defensa Pública sobre la base de la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- El artículo 4, señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de Economía y Finanzas en los que corresponde a cada uno de su sector, adoptarán las medidas pertinentes para concretizar lo prescrito en la presente ley.
- La única disposición complementaria final establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la elaboración de las disposiciones reglamentarias pertinentes en un plazo de noventa (90) días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

2.2 Proyecto de Ley 8946/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de cuatro (4) artículos y una única disposición complementaria.
- El artículo 1, establece que objeto, crear la Unidad Ejecutora del Servicio de Defensa Pública, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-(MINJUSDH), con el fin de fortalecer la autonomía administrativa y financiera del Servicio de Defensa Pública. Asimismo, la finalidad de esta ley es optimizar la atención legal gratuita que se brinda a las personas en situación de vulnerabilidad, mejorando la calidad, cobertura y rapidez del servicio en todo el territorio nacional.
- El artículo 2, dispone la creación de la Unidad -Ejecutora.
- El artículo 3, establece las Funciones de la Unidad Ejecutora.
- El artículo 4, dispone los lineamientos de coordinación.
- La única disposición complementaria final establece la reglamentación de la presente ley.

2.3 Proyecto de Ley 9155/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de quince (15) artículos, seis (6) disposiciones complementarias finales y siete (7) disposiciones complementarias transitorias.
- El artículo 1, establece que objeto de la presente Ley crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

adscrita al Ministerio de Justicia y derechos Humanos, con el fin de ser Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

- El artículo 2, señala la finalidad de garantizar el debido proceso y acceso a la Justicia a favor de las personas de escasos recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad conforme a lo establecido por Ley 29360, Ley del Servicio de la Defensa Pública y su reglamento.
- El artículo 3, dispone la creación de la Creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- El artículo 4, señala la competencia de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB).
- El artículo 5, señala los principios rectores de la Superintendencia.
- El artículo 6, señala las Funciones de la Superintendencia.
- El artículo 7, señala la estructura Orgánica de la Superintendencia.
- El artículo 8, regula el cargo de superintendente responsable.
- El artículo 9, regula los requisitos para ser designado superintendente.
- El artículo 10, regula las incompatibilidades para ser designado superintendente.
- El artículo 11, regula la discrecionalidad de los procedimientos de inversión y contrataciones.
- El artículo 12, regula los recursos de la Superintendencia.
- El artículo 13, regula el régimen laboral de los trabajadores de la Superintendencia.
- El artículo 14, regula el régimen aplicable a la Superintendencia.
- El artículo 15, regula las relaciones interinstitucionales que tendrá la Superintendencia.
- La primera disposición complementaria final establece el periodo de reglamentación de la presente ley.
- La segunda disposición complementaria final establece la transferencia de funciones a la Superintendencia.
- La tercera disposición complementaria final establece la facultad para requerir apoyo.
- La cuarta disposición complementaria final establece el financiamiento e implementación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- La quinta disposición complementaria final establece sobre la contratación de servidores y funcionarios.
- La sexta disposición complementaria final establece sobre la reglamentación de organización y funciones de la Superintendencia.
- La primera disposición complementaria transitoria establece sobre la adecuación.
- La segunda disposición complementaria transitoria dispone la adecuación y modificación presupuestaria de la Superintendencia.
- La tercera disposición complementaria transitoria establece acciones de continuidad de servicio.
- La cuarta disposición complementaria transitoria establece las acciones de continuidad de servicio.
- La quinta disposición complementaria transitoria establece las actividades y funciones bajo el ámbito Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.4 Proyecto de Ley 10536/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 33 artículos.
- Tiene 6 disposiciones complementarias finales.
- Tiene 7 disposiciones transitorias finales.
- Asimismo, consta de dos disposiciones derogatorias.

2.5 Proyecto de Ley 10540/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 33 artículos.
- Tiene 6 disposiciones complementarias finales.
- Tiene 7 disposiciones transitorias finales.
- Asimismo, consta de dos disposiciones derogatorias.

2.6 Proyecto de Ley 10584/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 24 artículos.
- Tiene 3 disposiciones complementarias.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ley 29360, Ley del servicio de defensa pública.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Decreto Supremo 013-2009-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley 29360 - Ley del Servicio de Defensa Pública.
- Decreto Legislativo 1407, que fortalece el Servicio de Defensa Pública.
- Decreto Supremo 008-2020-JUS, que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública.
- Decreto Supremo 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decreto Supremo 009-2019-JUS, norma que adecúa el Reglamento de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo 1407.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444).
- Resolución Ministerial 0108-2021-JUS, que aprueba la Directiva denominada "Directiva para normar la atención de los Servicios de Defensa Pública y Acceso a la Justicia con enfoque intercultural a favor de los pueblos indígenas u originarios".
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Resolución Directoral 0025-2019-EF-50.01, que aprueba la Directiva para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestarios.

3.2 Normativa Comparada

- El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública de Ecuador, donde establece:

"Art.4. Naturaleza jurídica. La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional".

- En el artículo 62 de la Ley 2496, Ley de creación del Servicio Nacional de la Defensa, donde establece:

"Artículo 62° (Recursos Financieros). El Servicio Nacional de Defensa Pública, financia sus operaciones con fondos y asignaciones presupuestarias anuales del Tesoro General de la Nación y otras transferencias específicas. Asimismo, del total de ingresos propios que recauda el Poder Judicial, se destinará el 5% (cinco por ciento) al Servicio Nacional de Defensa Pública. Los recursos serán sometidos a control fiscal, bajo las previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Servicio puede buscar fuentes de cooperación o financiamiento interno o externo que le permitan cumplir de mejor manera el servicio encomendado".

- En los artículos 2 y 3 de la Ley 27149, Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación de Argentina, donde establecen:

"ARTÍCULO 2° — Independencia y autonomía funcional. El Ministerio Público de la Defensa goza de independencia y autonomía funcional, sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura.

ARTÍCULO 3° — Autarquía financiera. El Ministerio Público de la Defensa cuenta con autarquía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. En orden a ello, tendrá crédito presupuestario propio, el que será atendido con cargo al Tesoro nacional y con recursos propios.

- En el artículo 97-A de la Ley Complementaria 80, que organiza la Defensoría Pública de la Unión, del Distrito Federal y de los Territorios y prescribe reglas generales para su organización en los Estados, y dispone otras medidas de Brasil, donde establece:

"Artículo 97-A. Se garantiza a la Defensoría Pública del Estado autonomía funcional, administrativa e iniciativa para elaborar su proyecto de presupuesto,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

dentro de los límites establecidos en la ley de lineamientos presupuestarios (...).

- En el artículo 2 del Decreto 837, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de El Salvador.

*Art. 2.-La Procuraduría General de la República es una institución que forma parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de San Salvador y con procuradurías auxiliares en todo el país para la prestación de servicios.
(...).*

- En los artículos 2 y 56 del Decreto 129-97, Ley del servicio público de defensa penal de Guatemala, donde establece:

"Artículo 2. Eficacia. El Instituto de la Defensa Pública Penal, como autoridad para la aplicación de la presente ley, asegurará la eficacia en la prestación del servicio público de defensa penal a personas de escasos recursos.

Contará con los recursos e insumos necesarios, como responsable directo de la provisión del servicio.

En su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca".

*"Artículo 56. Presupuesto. El Congreso de la República asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los recursos necesarios para cubrir los gastos del Instituto de la Defensa Pública Penal.
(...)"*

- En el artículo 2 de la Ley 4423, Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública de Paraguay, donde establece:

"Artículo 2º. - Autonomía. Autarquía. Alcances. La autonomía normativa implicará la facultad de dictar normas reglamentarias para su organización y funcionamiento interno.

La autonomía funcional significará que los representantes de La Defensa Pública desempeñen sus cargos con independencia, libertad y responsabilidad.

Su autarquía financiera implicará la administración de las partidas específicas que se le asigna en el Presupuesto General de la Nación".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Ley 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública de Republica Dominicana, donde establece:

"Artículo 2. Finalidad. La Oficina Nacional de Defensa Pública tiene por finalidad principal proporcionar defensa y asesoramiento técnicos a los imputados que por cualquier causa carezcan de abogado, así como también llevar a cabo cualquier acción que, conforme a la política institucional, tienda a asegurar los derechos de los asistidos.

La Oficina Nacional de Defensa Pública no se constituye en un auxiliar de la justicia, debiendo ejercer su función en atención a lograr la solución más favorable al imputado.

La Oficina Nacional de Defensa Pública presta servicios de defensa tanto directamente como a partir de la solicitud que le efectúen los jueces.

Artículo 3. Autonomía. La Oficina Nacional de Defensa Pública goza de autonomía funcional, administrativa y financiera, con presupuesto diferenciado e independencia técnica en el cumplimiento de sus funciones".

- En el vol. 7 relativo a los Servicios del defensor of the Criminal Justice Act (CJA) Guidelines de Estados Unidos.

3.3 Instrumentos Internacionales

- Los Diez principios de la American Bar Association para un sistema de prestación de defensa pública -ABA Ten Principles of a Public Defense Delivery System; donde establece:

"Principio 1. Independencia

Los proveedores de defensa pública 1 y sus abogados deben ser independientes de influencias políticas y estar sujetos a la autoridad judicial y a revisión únicamente de la misma manera y en la misma medida que los abogados contratados y la fiscalía y sus abogados (...)

Principio 2. Financiamiento, Estructura y Supervisión

Para los cargos criminales estatales, la responsabilidad de proporcionar representación de defensa pública recae en el estado; por lo tanto, debe haber una financiación y supervisión estatal adecuadas de los proveedores de defensa pública. Donde la carga de trabajo lo permita, la defensa pública debe ser un sistema mixto: oficinas de defensa pública dedicadas principalmente, complementadas por proveedores adicionales de defensa pública para manejar casos de sobrecarga y conflictos de interés. (...)"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- La resolución CJI/RES. 226 (LXXXIX-O/16) mediante la cual aprobó los Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas del Comité Jurídico Interamericano de la OEA; donde establece:

"(...)

Principio 7 Como parte de los esfuerzos para garantizar un servicio público eficiente, los Estados deben procurar el absoluto respeto a los Defensores Públicos en el ejercicio de sus funciones libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado, que afecten su autonomía funcional y cuyo mandato sea el interés de su defendido o defendida.

Principio 8 La defensa pública no debe limitarse al fuero penal, sino que, en el marco de la legislación de cada Estado, se debería incluir asistencia jurídica en todos los fueros.

"(...)"

- AG/RES. 2801 (XLIII-O/13) Hacia la Autonomía de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia; donde establece:

"(...)

5. Destacar la importancia de la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria, de la defensa pública oficial, sin perjuicio de la diversidad de los sistemas jurídicos de cada país, como parte de los esfuerzos de los Estados Miembros para garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten su autonomía funcional y cuyo mandato sea el interés de su defendido o defendida.

"(...)"

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Análisis Técnico Legal

El Servicio de Defensa Pública tiene como objetivo garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia. Para ello, proporciona asesoría técnico-legal y/o patrocinio gratuito a personas denunciadas, investigadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a adolescentes en conflicto con la ley penal. Además, ofrece asesoría y patrocinio a personas de escasos recursos económicos; niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual; personas adultas mayores y personas con discapacidad que hayan sido víctimas de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la familia; trata



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

de personas y tráfico de inmigrantes; mujeres y miembros del grupo familiar. Asimismo, brinda apoyo en casos de delitos patrimoniales o cuando sus derechos han sido vulnerados en cualquier instancia administrativa.

El servicio de Defensa Pública, lo administra el MINJUSDH de la manera siguiente:

- a) Direcciones Distritales y Sedes de Defensa Pública: brindan los servicios de Defensa Pública Penal, Asistencia Legal, Defensa de Víctimas y Conciliación Extrajudicial.
- b) Centros de Asistencia Legal Gratuita - MEGA ALEGRA: brindan asistencia técnico legal y/o patrocinio, a través de un equipo especializado integrado por Defensores Públicos de Defensa de Víctimas y Asistencia Legal, Conciliadores Extrajudiciales y Equipo Multidisciplinario, brindándose una atención gratuita e integral, a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.
- c) Centros de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA: brindan asistencia técnico legal y/o patrocinio, a través de un equipo especializado integrado por Defensores Públicos de Defensa de Víctimas y Asistencia Legal; y Conciliadores Extrajudiciales, brindándose una atención gratuita e integral, a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.

Desde esta perspectiva, la Defensa Pública se configura como una entidad vinculada al MINJUSDH, careciendo en su ley marco de los principios fundamentales de autonomía administrativa y autarquía financiera, a diferencia de lo observado en otras legislaciones. La autonomía administrativa se refiere a la capacidad de la entidad para tomar decisiones y gestionar sus asuntos internos de manera independiente. Por otro lado, la autarquía financiera implica que la entidad tiene independencia para gestionar sus recursos financieros.

La falta de estos principios en la legislación de la Defensa Pública puede afectar negativamente su capacidad para tomar decisiones de manera ágil y gestionar eficientemente sus recursos. Esta situación subraya la importancia de evaluar y considerar posibles ajustes en el marco legal para fortalecer la operatividad y eficacia de la institución.

A consecuencia de no tener autonomía administrativa y autarquía financiera, este servicio muestra algunas falencias vinculadas a la carencia de logística y la ausencia de oficinas especializadas en provincias para la atención al usuario. Esta



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

carencia logística y administrativa compromete la prestación del servicio, limitando el acceso real a la justicia con igualdad de oportunidades. En cuanto a la gestión institucional, se ha observado una rotación significativa en las responsabilidades directivas, aspecto que no favorece una gestión efectiva. Esta perspectiva resulta relevante, ya que la gestión de una institución o área debe ser continua y constante; los cambios frecuentes en las encargaturas de la dirección dificultando la obtención de resultados positivos. Además, se evidencia una deficiente gestión de personal que no logra satisfacer la demanda de atención a los investigados. Por último, aunque pueda parecer insignificante, se detecta un exceso de confianza entre la dirección y ciertos defensores, lo que impide la aplicación de sanciones. Esta situación podría indicar una permisividad excesiva por parte del director hacia defensores cercanos a él, generando dificultades en la supervisión de los avances laborales y, por ende, retrasando el logro de los objetivos institucionales¹.

Asimismo, otros investigadores también plantean que la calidad de los servicios y de la atención brindada a los usuarios, esto es la calidad, es afectada por deficiencias en la infraestructura y en la cantidad de profesionales, por un lado la infraestructura no garantiza la privacidad como tampoco la seguridad de los usuarios; y por otro lado, la cantidad de profesionales en las áreas de servicio legal y social no responde a la demanda de la población, lo que otorga una sobrecarga de trabajo y mala atención².

Todo esto puede ser respaldado por la información recopilada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en relación con el inicio de nuevos patrocinios, que marca el inicio del asesoramiento para la creación del expediente de caso por parte del Defensor Público. Al analizar los datos proporcionados por el INEI, se observa que en el año 2013 se registraron un total de 172,568 patrocinios nuevos; en 2014, la cifra ascendió a 190,082; en 2015, se contabilizaron 311,136; en 2016, se iniciaron 247,691; en 2017, la cifra fue de 280,182; y en 2018, se iniciaron 298,424 patrocinios. Esto implica que anualmente, los defensores públicos en la Dirección de Defensa Pública a nivel

¹ ESPINOZA TORRES, Jorge Gim. "Propuesta de mejora del servicio de Defensa Pública de la Dirección Distrital de Ancash, 2018". Tesis para obtener el grado académico de Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad, Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, 2019, pp. 32 y 33.

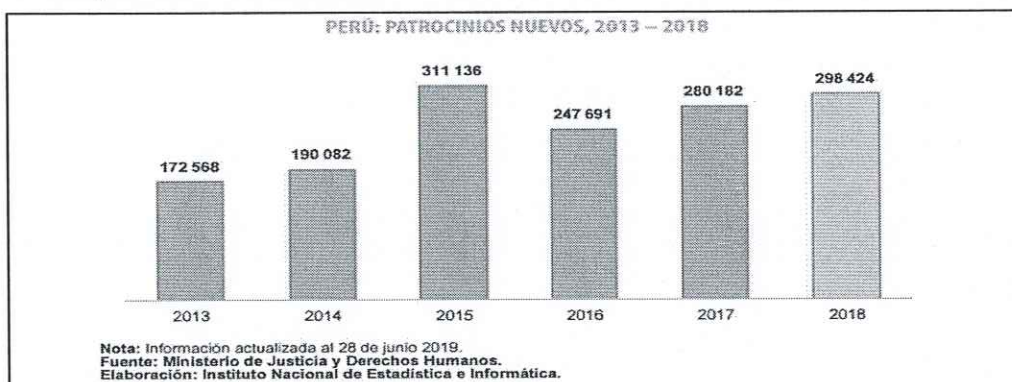
² MATTA NÚÑEZ, Gustavo Joe. "Calidad de servicio de la defensa pública y niveles de atención brindada". Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Gestión Pública, Universidad Cesar Vallejo, Lima, 2018, pp. 6.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

nacional enfrentan una carga laboral que va en aumento, como se evidencia en la siguiente tabla:



Lo más alarmante, según cifras del 2018, es que mensualmente, en promedio se registran casi 24 mil patrocinios nuevos; es decir que los 2072 defensores públicos a nivel nacional -(según información remitida en los Informes del MINJUSDDHH)- tendrían una carga laboral de 12 casos mensuales, que anualmente pasar a ser una carga laboral de 144 casos, pendientes a ejercer su defensa o asistencia legal, según corresponde. Comprendiendo con ello que la atención de la defensa pública en nuestro país no está calificada como el mejor nivel, la atención está considerada dentro del rango de regular a malo respecto a la atención teniendo un alto grado de insatisfacción³.



³ Cfr. JESUS BALDEON, Diana Escolastica. "Nivel de atención de la defensa pública y grado de satisfacción de los usuarios en tiempos de pandemia en el departamento de Junín, 2022". Tesis optar el Grado Académico de Maestro en Gerencia Pública, Universidad Continental, Huancayo, 2023, pp. 25.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por otro lado, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en el Perú existe 1.922.000 ciudadanos que perciben ingresos mensuales por debajo de los 251 soles al mes. Son 249.000 más que en 2022 y 991.000 más que en 2019, según el informe de la evolución de la pobreza monetaria; estos datos están centrados en la categoría de pobreza extrema, que se incrementó de 5% en 2022 a 5,7% en 2023. Es de apreciarse que la cantidad de personas con esta condición se ha elevado sin embargo ello no se condice con la estadística para la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la justicia.

Así, por ejemplo, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia enfrenta limitaciones que impactan de forma directa e indirecta en los servicios que se brindan al público objetivo (personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad) a nivel nacional:

Indicador	2019		2020		2021		2022		2023	
	Meta programada	Valor ejecutado	Meta programada	Valor ejecutado	Meta programada	Valor ejecutado	Meta programada	Valor ejecutado	Meta programada	Valor ejecutado
Tasa de defensores públicos por cada 10,000 habitantes en situación de pobreza.	3.5	2.66	4.3	3.0	3.0	2.97	3.1	2.94	3.1	3.0

Este indicador establecido en el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM referidos a los servicios de Defensa Pública demuestra la gravedad en el crecimiento de la Defensa Pública contando con aproximadamente 3 defensores públicos por cada 10,000 habitantes en situación de pobreza, situación que con el paso de los años no ha mostrado una tendencia ascendente. Visto esto se hace necesario contar con una entidad en razón a que no se cuenta con la suficiente autonomía administrativa, funcional y económica para el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos (recursos humanos, abastecimiento, entre otros) y crecimiento de los servicios.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sin considerar los valores de los años 2020 y 2021 (debido a las restricciones emitidas por el gobierno por la pandemia del COVID – 19), se observa la elevada carga laboral que año tras año soporta el defensor público en la prestación de su servicio en beneficio de la ciudadanía.

	2019	2020	2021	2022	2023
Consultas	861137	643263	692439	745129	776313
Patrocinios nuevos	356320	227403	329400	349320	362251
Número de defensores públicos	1757	1969	1960	1939	2235

Estos datos demuestran una clara falencia en la atención de absolución de consultas legales y/o patrocinios de las personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad por los sectores público y privado que amerita la intervención del estado.

V. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, proponen fortalecer el Servicio de Defensa Pública y el Acceso a la Justicia. El objetivo principal de esta iniciativa es otorgar a dicho servicio la autonomía necesaria para mejorar su organización administrativa, lo que facilitará una atención más oportuna y eficiente a los usuarios. En ese sentido, la propuesta más viable es implementar esta autonomía bajo el modelo de una Superintendencia.

El derecho a la Defensa Pública es un derecho fundamental, reconocido en el numeral 16) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Este derecho opera como una salvaguarda fundamental para el Acceso Efectivo a la Justicia de todas las personas, especialmente aquellas en situaciones de mayor vulnerabilidad, sin ninguna forma de discriminación. Su propósito es asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y el acceso a los servicios del sistema judicial. Este derecho encuentra su fundamento en la dignidad de la persona, cuyo



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

respeto se establece como el fin supremo de la sociedad y el Estado, según lo establece nuestra Constitución.

Asimismo, constituye un derecho humano, dado que se encuentra tipificado en el literal e) del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), el cual establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho de ser asistida por un defensor proporcionado por el Estado. De manera similar, en el literal c) del numeral 3) del artículo 6° del Convenio Europeo de Derechos Humanos, se establece que todo acusado tiene, como mínimo, el derecho a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección, y en caso de carecer de recursos para sufragar estos servicios, tiene el derecho a recibir asistencia legal gratuita de un abogado designado. Adicionalmente, en el literal d) del numeral 3) del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se dispone que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a ser asistida por un defensor de oficio, siempre que sea necesario para la justicia y en caso de no contar con los medios suficientes para costearlo. Así como también en los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, que toda persona con escasos recursos tiene derecho a ser asistido jurídicamente de forma gratuita.

Este derecho, reconocido en la Constitución Política por medio del cual se supone la posibilidad de recurrir a los medios disponibles por el sistema judicial de un Estado para la resolución de controversias, criterio reafirmado en la Casación 365-2018 San Martín al referir que el acceso a la justicia exige entre otros derechos (i) el del juez ordinario predeterminado por la ley; (ii) el de utilizar medios de prueba; (iii) el de la asistencia letrada; iv) el de la publicidad del proceso; v) el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; y vi) el acceso a los recursos.

No obstante, como se ha indicado anteriormente, se evidencian deficiencias en este servicio, que van desde la carencia de regulación en lo que respecta a los principios de autonomía administrativa y autarquía financiera, hasta la insuficiencia de logística, la falta de oficinas especializadas en provincias para la atención al usuario, limitaciones en la infraestructura y una escasez de profesionales.

En respuesta a estas problemáticas, la presente propuesta legislativa tiene como objetivo la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Su propósito es conferir autonomía para la organización interna y descentralizar la administración y ejecución del presupuesto, bienes y recursos financieros destinados al Servicio de Defensa Pública, que actualmente está bajo la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En este sentido, hay que tener presente los artículos 29 y 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) y el artículo 6 y de la segunda disposición complementaria y final de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, establecen los requisitos para la creación de Organismos Públicos.

Por tanto analizaremos en primer ámbito, las condiciones del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ya que lo referido al artículo 29, son requisitos posteriores al cumplimiento de estas. El artículo 30, establece:

"Artículo 30. Organismos Públicos Ejecutores

Los Organismos Públicos Ejecutores ejercen funciones de ámbito nacional. Se crean cuando existen las siguientes condiciones:

1. Se requiera una entidad con administración propia, debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa; o
2. se requiera una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos; o
3. se requiera una entidad dedicada a la producción de conocimiento y tecnología a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, denominada instituto público de investigación (IPI)."

El numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es la condición que describe su funciones institucionales que cumple el servicio de Defensa Pública; precisamente, en el numeral 2.1 de su artículo 2 de la Ley del Servicio de Defensa Pública, establece que el servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en su reglamento a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad; la norma citada guarda estrecha relación con los principios constitucionales mencionados en el apartado precedente y establecen la razón de ser del Servicio de Defensa Pública. De lo expuesto se desprende que la Defensa Pública tiene especial importancia en la concreción del derecho a la defensa y al debido proceso. Sin su participación no sería posible que las personas que no cuentan con recursos económicos o se encuentran en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho fundamental de acceso a la justicia.

Asimismo, complementariamente analizaremos el numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, donde define los criterios para sustentar la creación de unidades ejecutoras, los cuales son:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- a) Especialización Funcional, cuando la Entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad.
- b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la Entidad.
- c) Contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).
- d) Capacidad operativa, la Entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para la implementación de la unidad ejecutora, no pudiendo demandar recursos adicionales.

En este orden de ideas, corresponde desarrollar los criterios técnicos para la creación de una Unidad Ejecutora:

a) Especialización funcional

El Sistema Democrático y el Estado Constitucional de Derecho, implica la responsabilidad de brindar condiciones de acceso a la justicia a las personas en general y, en especial, a aquellas en situación de vulnerabilidad, como un derecho fundamental, bajo los principios de igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 139° incisos 3), 14) y 16) de la Constitución Política, tal como se precisa:

*Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia**

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

[...]

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

[...]



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

*16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
[...]"*

Así entonces, este marco constitucional reconoce el derecho a la defensa, que se materializa con un eficiente servicio al que puede acudir el ciudadano a fin de que sean solucionados, de la manera más adecuada, los conflictos que se suscitan en el ámbito de sus relaciones sociales. Para ello, se requiere crear las condiciones que permitan el acceso a la justicia, el cual comprende el proceso de tomar conocimiento, el ejercicio y la defensa de derechos y obligaciones, mediante diversos servicios que brinda el Estado, como son la Defensa Pública, la Conciliación Extrajudicial y el Arbitraje Popular.

La Ley 29360, Ley del servicio de Defensa Pública, regula tal como lo indica en su artículo 1°, los aspectos referentes a la finalidad, principios, funciones, modalidades, condiciones de prestación, organización y acceso al Servicio.

Precisamente, en el numeral 2.1 de su artículo 2° establece que el servicio de la Defensa Pública tiene como finalidad garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Véase que la norma citada guarda estrecha relación con los principios constitucionales mencionados en el apartado precedente y establecen la razón de ser del Servicio de Defensa Pública.

De lo expuesto se desprende que la Defensa Pública tiene especial importancia en la concreción del derecho al debido proceso y los que se desprenden de él. Sin su participación no sería posible que las personas que no cuentan con recursos económicos o se encuentran en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho fundamental de acceso a la justicia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Actualmente, debido al esquema organizacional asignado, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia enfrenta limitaciones que impactan de forma directa e indirecta en los servicios y/o atenciones que brindan al público objetivo a nivel nacional. Requiriendo, la ejecución de las funciones y servicios de atención legal directa a la población beneficiaria, una entidad que cuente con la suficiente autonomía para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, por medio de la provisión de asesoría y patrocinio legal (en materia penal, familia, civil, laboral, administrativo y en defensa de víctimas) principalmente de manera gratuita a personas en condiciones de vulnerabilidad, y, mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación y arbitraje popular); sin atentar contra la economía social de mercado y en plena armonía con los fines de un Estado Democrático y Social de Derecho.

b) Cobertura del servicio

En concordancia con el Decreto Supremo 009-2019-JUS, artículo 9º, los servicios de Defensa Pública se brindan a través de 34 Direcciones Distritales por medio de sedes, centros ALEGRA y centros Mega ALEGRA; contabilizando al mes de febrero del presente año la cantidad de 2786 servidores, a nivel nacional, detallados de la siguiente forma:

ADMINISTRATIVO	CANTIDAD
ABOGADO IV	1
ADMINISTRADOR	33
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	74
ASISTENTE ADMINISTRATIVO (RIPA)	25
ASISTENTE LEGAL	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	156
CHOFER	14
MOTORIZADO	18
SECRETARIO(A) II	2
DGDPAJ - ANGAMOS	83
DCMA - STA. CRUZ	32
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL	99
COORDINADOR DISTRITAL	20
DP - ASISTENCIA LEGAL	370
DP - PENAL	1.222
DP - VICTIMAS	474
DP - VICTIMAS / ASISTENCIA LEGAL	6
DIRECTOR DISTRITAL	34
MEDICO FORENSE	5
PERITO ANTROPOLOGO FORENSE	1
PERITO CRIMINALISTICO	11
PERITO PSICOLOGO FORENSE	4
PSICOLOGO(A) FORENSE	20
RESPONSABLE EN TRABAJO SOCIAL	81
TOTAL	2.786

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, a la fecha cuenta con 395 locales a nivel nacional, de los cuales 264 locales cuentan con contrato de alquiler; 119 sedes por Convenios de Colaboración Interinstitucional; 06 sedes propiedad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; 03 sedes del CISAJ y 03 inmuebles incautados.

c) Contar con un presupuesto anual

A la fecha- según los informes emitidos- el servicio de Defensa Pública cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2024 ascendente al valor S/ 251 499 637,00; dicho valor excede el importe de S/ 10 000 000,00 establecido como requisito técnico para la creación de una unidad ejecutora.

d) Capacidad operativa

La implementación de la propuesta de creación de Unidad Ejecutora sería financiada con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes; esto permitir cobertura el personal CAS, bienes y servicios.

En este sentido, se puede concluir que la propuesta planteada cumple con los criterios técnicos legales para la creación de una Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; además que tiene un sustento a nivel de normativa comparada y en conformidad a instrumentos internacionales. Por ende, la propuesta actual se percibe como necesaria, viable y oportuna.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea La Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Es importante subrayar que esta propuesta no pretende derogar ninguna norma vigente en el país, sino contribuir significativamente en la gestión administrativa autónoma así como financiera del servicio de la defensa pública.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

VII. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

7.1 Oficios de opinión

Se solicitó opinión a las siguientes entidades en los diferentes Proyectos de Ley, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Proyecto de Ley 7466/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 1914-2023-2024-CJDDHH/CR	09 de abril de 2024	OFICIO 1459 -2024-JUS/SG	16 de mayo de 2024
Ministerio de Economía	OFICIO 1916-2023-2024-CJDDHH/CR	09 de abril de 2024	OFICIO 476 -2025-EF/10.01	20 de febrero de 2025
Poder Judicial	OFICIO 1915-2023-2024-CJDDHH/CR	09 de abril de 2024	Sin respuesta	

Proyecto de Ley 8946/2024-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 000331-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	25 de setiembre de 2024	Sin respuesta	
Ministerio de Economía	OFICIO 000332-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	25 de setiembre de 2024	Oficio 2565-2024-EF/10.01	14 de octubre del 2024
Poder Judicial	OFICIO 000334-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	25 de setiembre de 2024	Sin respuesta	
Ministerio Público - Fiscal de la Nación	OFICIO 000335-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	25 de setiembre de 2024	Sin respuesta	



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Defensor del Pueblo	OFICIO 000336-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	25 de setiembre de 2024	Oficio 0492-2024-DP/PAD	4 de octubre del 2024
Decano del Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 000332-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	25 de setiembre de 2024	Sin respuesta	

Proyecto de Ley 9155/2024-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 000685-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	OFICIO N° 5190 - 2024-JUS/SG	27 de diciembre de 2024
Ministerio de Economía	OFICIO 000688-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA	OFICIO 000686-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	OFICIO 002398-2024-MTPE/4	17 de diciembre de 2024
Decano del Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 000687-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	

Proyecto de Ley 10536/2024-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Corte Suprema de Justicia	OFICIO 1422-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Colegio de Abogados de Tacna	OFICIO 1426-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Defensoría del Pueblo	OFICIO 1424-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 1425-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 1421-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Fiscalía de la Nación	OFICIO 1423-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Colegio de Abogados del Callao	OFICIO 1427-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	

Proyecto de Ley 10540/2024-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Corte Suprema de Justicia	OFICIO 1440-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Colegio de Abogados de Tacna	OFICIO 1433-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Defensoría del Pueblo	OFICIO 1431-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 1432-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 1428-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Fiscalía de la Nación	OFICIO 1430-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Colegio de Abogados del Callao	OFICIO 1434-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
--------------------------------	--------------------------------------	---------------------	---------------	--

Proyecto de Ley 10584/2024-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Corte Suprema de Justicia	OFICIO 1440-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Colegio de Abogados de Tacna	OFICIO 1433-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Defensoría del Pueblo	OFICIO 1431-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 1432-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 1428-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Fiscalía de la Nación	OFICIO 1430-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	
Colegio de Abogados del Callao	OFICIO 1434-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	21 de marzo de 2025	SIN RESPUESTA	

7.2 Análisis de las opiniones recibidas

Proyecto de Ley 7466/2023-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Mediante el Oficio 1934-2024-JUS-DGDPAJ, de fecha 16 de mayo de 2024, el secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, George G. Otsu Sánchez remitió los Informes 1934-2024-JUS-DGDPAJ y 201-2024-JUS-OGPM; donde concluyen:

La Oficina de Organización y Modernización, en el ámbito de sus competencias, ha efectuado la evaluación correspondiente, y considera que la propuesta de crear la Unidad Ejecutora del Servicio de Defensa Pública se enmarca dentro de los esfuerzos por modernizar la gestión pública y hacerla más eficiente en beneficio de la ciudadanía. En ese sentido, la propuesta se alinea con los lineamientos de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, cuyo objetivo es implementar una gestión pública orientada a resultados y al servicio de las personas.

Adicionalmente, establece que la Dirección General de Presupuesto Público aprueba la solicitud del Pliego tras la evaluación favorable de la documentación sustentatoria, y que la creación de unidades ejecutoras se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Pliego proponente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Por lo expresado, esta Oficina General ratifica que la propuesta de crear la Unidad Ejecutora del Servicio de Defensa Pública se encuentra alineada con los principios de productividad y orientación al ciudadano que persigue la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, y que su fundamentación requiere de la evaluación presupuestaria correspondiente

La propuesta planteada cumple con los criterios técnicos para la creación de una Unidad Ejecutora, y está enmarcada en los esfuerzos para la modernización de la gestión pública.

b) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio 476-2025-EF/10.01, de fecha 20 de febrero de 2025, se remitió el Informe 0099-2025-EF/50.04; donde concluyen:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, con relación al Proyecto de Ley 7466/2023-CR, concluye lo siguiente: No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Asimismo, establece que contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Se contrapone con el Sistema Nacional de Presupuesto Público dado que, en el marco del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, las unidades ejecutoras deben cumplir con determinados requisitos técnicos, de necesidad y pertinencia, que ya establecen las normas presupuestarias del referido Sistema.

Genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440.

Proyecto de Ley 8946/2024-CR

a) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio 2565-2024-EF/10.01, de fecha 14 de octubre de 2024, se remitió el Informe 0755-2024-EF/50.04; donde concluyen:

Refieren que, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente Informe, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, con relación al Proyecto de Ley, concluye lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria, establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- La propuesta normativa no considera que, para la creación de unidades ejecutoras, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debe cumplirse con los criterios establecidos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1440.
- Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

b) Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio 0492-2024-DP/PAD, de fecha 4 de octubre de 2024, se remitió el Informe Jurídico Defensorial 0013-2024-DP/ADDS; donde concluyen:

Refieren que, la presente iniciativa legislativa propone fortalecer el servicio de defensa pública y, para lograr este fortalecimiento, propone la creación de una Unidad Ejecutora autónoma, con la finalidad de optimizar la atención legal gratuita que se brinda a las personas en situación de vulnerabilidad, mejorando la calidad, cobertura y rapidez del servicio en todo el territorio nacional.

Con la autonomía de dicha Unidad Ejecutora, no solo se optimizará la atención gratuita a las personas en situación de vulnerabilidad, sino que además, permitirá que esta UE administre sus recursos financieros y así gestionar una infraestructura de calidad, sobre todo para zonas rurales. También podrá contratar personal eficiente y adquirir equipos adecuados para de ese modo brindar una atención óptima en todo el territorio nacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Si bien esta Unidad Ejecutora contará con autonomía administrativa y financiera estará bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Si le damos una mirada al Servicio de Defensa Pública a nivel nacional, nos daremos cuenta que el legislador no está lejos de la realidad, sobre todo en las zonas rurales donde no existe suficiente número de abogados para atender la demanda ciudadana, los equipos son obsoletos, los bienes muebles vetustos y en algunos casos no cuentan con acceso a internet. En la misma capital de la República podemos apreciar la falta de capacitación de los defensores públicos.

En ese sentido como Defensoría del Pueblo emitió opinión favorable con recomendaciones, respecto del Proyecto de Ley 8946/2024-CR "Ley que fortalece el servicio de defensa pública a través de la creación de una unidad ejecutora autónoma".

Proyecto de Ley 9155/2024-CR

a) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA

Mediante el Oficio 002398-2024-MTPE/4, de fecha 17 de diciembre de 2024, se remitió el Informe 000060-2024-MTPE/4/8-JHL; donde concluyen:

Refiere que, el proyecto de ley tiene por objeto crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; con la finalidad de que se encargue, a nivel nacional, de conducir, regular, promover, coordinar, supervisar, los servicios de la defensa pública y conciliación extrajudicial, así como promover y difundir el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Se observa que el proyecto de ley tiene incidencia en la estructura, organización y funcionamiento del Estado, y que no se encuentra entre las materias de competencia del MTPE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La entidad legalmente competente para emitir opinión técnica sobre lo comprendido en el proyecto de ley es la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través de la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de entidad rectora del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. De otro lado, en lo que respecta al régimen laboral del personal del organismo público ejecutor que se propone crear, le corresponde emitir pronunciamiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 9155/2024-CR.

b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 5190 -2024-JUS/SG, de fecha 27 de diciembre de 2024, el secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, George G. Otsu Sánchez remitió el Informe 5892-2024-JUS-DGDPAJ; donde concluyen:

Conforme lo señalado, se advierte que mediante el proyecto de Ley se establecería como organismo público ejecutor la denominada Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB), con personería jurídica de derecho público interno, y con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Al respecto, debe considerarse el primer párrafo del artículo 106 de la Constitución, el cual establece que "mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución".

En tal sentido, este Informe ha desarrollado y pone en conocimiento del Poder Legislativo, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia ha

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

elaborado un proyecto normativo denominado Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, es viable.

7.3 Opiniones Ciudadanas

Proyecto de Ley 7466/2023-CR

 2 A favor	 0 En contra	 0 Propuesta Alternativa	 2 Total de opiniones
---	---	---	--



JORGE LUIS CESPEDES DIEZ CANSECO
 08/01/2025
 Para que exista un verdadero acceso a la justicia y sobre todo que sea eficaz para con las personas más vulnerables y de escasos recursos (que son la mayoría), es imperioso realizar una reforma orgánica y funcional de toda la Defensa Pública cuya normatividad discrepa con la necesidad inmensa del servicio que por mandato imperativo de la ley se debe de cumplir por falta de autonomía financiera. Aplaudimos dicha iniciativa y estamos convencidos que se concretará en ley, conocemos de la ardua labor de la bancada de Perú Libre por la reivindicación de los derechos laborales y su férreo compromiso para con los mas necesitados de nuestro país, esperemos se sumen más congresistas.



RONAL JAVIER ROMERO PAREDES
 08/01/2025
 En mi condición de Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en representación de más de 1300 agremiados servidores públicos de la Defensa Pública expreso lo siguiente: Una de nuestras grandes carencias para brindar el servicio a la totalidad de nuestros usuarios quienes tienen la condición de vulnerables y de escasos recursos, es pues la limitante de no tener autonomía orgánica y financiera, la cual, desencadena en una parcial atención de nuestros usuarios, que todos los días buscan en la Defensa Pública a su aliado técnico para obtener un verdadero acceso a la justicia eficaz. Celebramos la iniciativa de nuestros congresistas y en especial del Dr. Americo Gonzá, quien desde un inicio de su gestión siempre a tenido apertura y ha realizado un trabajo conjunto con los representantes de la Federación de Defensa Pública, es por ello que, estamos convencidos que se concretará en ley.

Proyecto de Ley 8946/2024-CR

 0 A favor	 0 En contra	 0 Propuesta Alternativa	 0 Total de opiniones
---	---	---	--



Se el primero en darnos tu opinión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Proyecto de Ley 9155/2024-CR

 4 A favor	 1 En contra	 0 Propuesta Alternativa	 5 Total de opiniones
 JORGE MARIO CHUNGA MARTINEZ 10/10/2024 La creación de una SUDEPUB, dependerá de una opinión colegiada del CEPLAN – SINAPLAN, como entes rectores en mapear el plan estratégico nacional. Tener en cuenta que el otro poder del Estado – Ejecutivo - está planeando FUSIONAR ministerios por un tema de avance de la tecnología y progresión de la burocracia; y el PL 9155/2024-CR tiene un tufillo de expansión de burocratas; cuando su contexto ya está tipificado en las funciones del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y conexos.			
 OMAR AMALEC TERREL FERNANDEZ 12/12/2024 A favor, es necesario la creación de una entidad con autonomía presupuestaria y financiera, a fin de que las necesidades de personal; y de bienes y servicios sean atendidos de manera oportuna a favor de lo usuarios.			
 CARLOS CRUZ MEZA 00/01/2025 Señores congresistas agradezco por dicho proyecto que busca que la Defensa Pública sea un organismo autónomo y por consiguiente que maneje su propio presupuesto, lo que facilitará las mejoras salariales de todos los trabajadores de la Defensa Pública. En el caso de los defensores públicos venimos percibiendo por tanto tiempo, una misma remuneración y de aprobarse el proyecto sería de gran ayuda para todos los trabajadores y para nuestras familias. Muchas gracias congresistas			
 RODY PADILLA MONDRAGON 08/01/2025 Considero que este proyecto permitiría que la Defensa pública se constituye como un organismo con autonomía, estoy totalmente de acuerdo con este proyecto.			
 JHON MARCIAL MORY AVILA 14/01/2025 Es necesario e importante, toda vez que va permitir una mejor administración de recurso y fortalecimiento en la administración de justicia.			

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes; obteniéndose varios beneficios:

- Autonomía Organizativa e Interna:** Establecimiento de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia para otorgar autonomía administrativa y financiera para mejorar el servicio que brinda.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- b) **Descentralización Administrativa:** Descentralización en la administración y ejecución del presupuesto, bienes y recursos financieros asignados al Servicio de Defensa Pública, brindándole mayor capacidad de gestión.
- c) **Mejora en la Atención al Usuario:** Posible mejora en la atención al usuario al descentralizar la administración, permitiendo una respuesta más ágil y adaptada a las necesidades locales.
- d) **Alineación con Principios Internacionales:** Alineación con principios internacionales, como los Diez principios de la American Bar Association para un sistema de prestación de defensa pública y los Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas del Comité Jurídico Interamericano de la OEA.
- e) **Fortalecimiento de la Independencia y Autonomía:** Reforzamiento de la independencia y autonomía funcional, administrativa y financiera de la Defensa Pública, siguiendo ejemplos de legislaciones comparadas.
- f) **Aseguramiento de Recursos y Presupuesto:** Garantía de una asignación adecuada de recursos y presupuesto para la Defensa Pública, permitiéndole cumplir eficientemente con su misión.
- g) **Adaptación a Principios de Justicia y Equidad:** Ajuste a los principios de justicia y equidad al garantizar la asistencia legal a aquellos que no pueden costearla, promoviendo así un acceso igualitario a la justicia.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, mediante la revisión de las propuestas normativas, considera viable su implementación, teniendo en cuenta las observaciones previas de la Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, así como los diferentes Informes con opiniones favorables: Informes 1934-2024-JUS-DGDPAJ y 201-2024-JUS-OGPM del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Informe Jurídico Defensorial 0013-2024-DP/ADDS de la Defensoría del Pueblo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, ante un análisis técnico esta iniciativa cumple con los requisitos para la creación de Organismos Públicos, contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) y el artículo 6 y de la segunda disposición complementaria y final de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización del Estado. También, supletoriamente cumple con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440 para la creación de Unidades Ejecutoras.

Por último, esta iniciativa se encuentra acorde con la normativa comparada y a los diferentes instrumentos internacionales como: los Diez principios de la American Bar Association para un sistema de prestación de defensa pública, la resolución AG/RES. 2801 (XLIII-O/13) de la Asamblea General de la OEA y entre otros.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA (SUDEPUB) ADSCRITA AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia para las personas de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y su reglamento.

CAPITULO II SUPERINTENDENCIA DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA (SUDEPUB)

Artículo 3. Creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

Se crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con domicilio y sede principal en el departamento de Lima de la provincia de Lima y puede establecer oficinas descentralizadas en el territorio de la República.

Artículo 4. Naturaleza jurídica

La SUDEPUB cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, jurídica, funcional, financiera y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 5. Competencia

La SUDEPUB es la entidad responsable de dirigir, regular, promover, coordinar y supervisar el acceso a la justicia a nivel nacional y constituye, por tanto, el ente rector en esta materia. Dentro del ámbito de su competencia, conduce los servicios de defensa pública y de conciliación extrajudicial.

Artículo 6. Relación de la SUDEPUB con otras entidades

La SUDEPUB coordina con otros organismos públicos y privados la formulación y seguimiento de las políticas públicas nacionales a su cargo, así como las alianzas estratégicas para las intervenciones conjuntas orientadas a lograr objetivos comunes encaminados a afianzar las políticas, los planes y los programas de defensa pública y acceso a la justicia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA (SUDEPUB)

Artículo 7. Principios rectores

La Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) tiene los siguientes principios rectores:

- a) **Calidad en los servicios.** Los servicios prestados son de calidad y responde de manera oportuna y adecuada a las necesidades de los usuarios.
- b) **Trato justo e igualitario.** La atención a los administrados se brinda con imparcialidad, asegurando la igualdad y la no discriminación por razones de género, edad, raza, ideología, religión, nivel económico o de otra índole.
- c) **Probidad.** Los trabajadores de la SUDEPUB actúan a favor de los intereses del usuario, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento, en todo momento, de la Constitución Política del Perú y de los tratados internacionales, especialmente los referidos a la protección de los derechos humanos. Deben desempeñar su labor, además, de manera eficaz, permanente, continua y técnica.
- d) **Independencia funcional.** Las funciones son ejercidas con libertad y autonomía.
- e) **Desconcentración.** Los servicios de la SUDEPUB se organizan de manera desconcentrada, manteniendo una visión sistémica e integral organizada desde su alta dirección.
- f) **Gratuidad.** Los servicios de la SUDEPUB se prestan en forma gratuita para quienes acrediten no contar con recursos económicos.

Artículo 8. Funciones de la SUDEPUB

La Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB), en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de acceso a la justicia bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional.
- b) Promover el acceso a la justicia a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y medios alternativos de solución de conflictos.
- c) Diseñar y mantener programas de información al público sobre los derechos de las personas y las garantías constitucionales, así como las condiciones y modos para acceder a los servicios.
- d) Emitir resoluciones en los asuntos que le corresponda conforme a ley.
- e) Brindar asesoría y defensa gratuita a quienes no cuenten con recursos para contratar una defensa privada.
- f) Establecer los mecanismos de verificación de la capacidad socioeconómica de los usuarios del servicio.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- g) Aprobar los lineamientos para la difusión y promoción del acceso a la justicia, a nivel nacional.
- h) Aprobar los estándares en materia de acceso a la justicia de la defensa pública, así como los lineamientos y directivas para su cumplimiento.
- i) Mantener relaciones con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, vinculadas a la implementación de las políticas nacionales en materia de acceso a la justicia.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA (SUDEPUB)

Artículo 9. Estructura orgánica de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

9.1. La estructura orgánica básica de la SUDEPUB está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Alta Dirección
 - 1. Superintendente de la defensa pública y acceso a la justicia
 - 2. Gerencia General
- b) Órganos de control
- c) Órganos de asesoramiento
- d) Órganos de apoyo
- e) Órganos desconcentrados

9.2. La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el respectivo reglamento de organización y funciones (ROF) en el marco de la normativa vigente.

Artículo 10. El superintendente de defensa pública y acceso a la justicia

- 10.1. El superintendente de defensa pública y acceso a la justicia es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la SUDEPUB y ejerce su representación legal.
- 10.2. El Superintendente es designado por el plazo de cuatro años por resolución suprema, refrendada por el presidente de la República a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Puede ser removido únicamente en caso de falta grave regulada conforme a la ley de la materia.

Artículo 11. Requisitos para ser superintendente

Para ser designado superintendente de la SUDEPUB se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b) Contar con título profesional en Derecho con colegiatura y habilitación vigente.
- c) Tener el grado de maestro en Derecho y/o Gestión Pública.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- d) Contar con no menos de cinco años de experiencia profesional en cargos directivos o siete años en el sector público o en el sector privado.
- e) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública al momento de ser postulado para el cargo.
- f) Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional.
- g) Los demás requisitos establecidos en las normas para la contratación de personal en el sector público.

Artículo 12. Incompatibilidades

Las incompatibilidades para ser designado superintendente de la SUDEPUB son las siguientes:

- a) Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional (RNAS).
- b) Haber sido sancionado con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.
- c) Haber sido inhabilitado para contratar con el Estado y para ejercer la función pública, por sentencia judicial o por resolución legislativa del Congreso de la República.
- d) Tener incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.

Artículo 13. Funciones del superintendente

El superintendente tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de apoyo y asesoramiento de la SUDEPUB.
- b) Evaluar y supervisar las políticas, los planes y los programas de defensa pública y acceso a la justicia.
- c) Promover, conducir y supervisar los servicios de defensa pública a nivel nacional.
- d) Conducir y supervisar el rol de acceso a la justicia a nivel nacional.
- e) Promocionar los servicios legales de defensa pública y acceso a la justicia a nivel nacional.
- f) Formular y proponer la creación de programas que garanticen a las poblaciones en condición de vulnerabilidad el acceso a la justicia.
- g) Aprobar los estándares para las entidades que brinden servicios referidos a la absolución de consultas legales o patrocinio, así como su respectiva supervisión.
- h) Aprobar el plan de supervisión y monitoreo de las direcciones dependientes de la dirección general.
- i) Aprobar la creación de órganos desconcentrados de las direcciones distritales de defensa pública y acceso a la justicia.
- j) Establecer y mantener relaciones de coordinación y apoyo con entidades similares a nivel internacional.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- k) Emitir resoluciones, circulares y demás documentos de gestión, de carácter general, orientados a lograr la eficacia y eficiencia de los servicios que brinda, en el ámbito de su competencia.
- l) Otras funciones que desarrolle su reglamento de organización y funciones (ROF).

Artículo 14. Gerencia General

- 14.1. La Gerencia General de la SUDEPUB está a cargo de un gerente general, quien ejerce como máxima autoridad administrativa.
- 14.2. El gerente general es designado por el superintendente de la SUDEPUB.
- 14.3. En caso de ausencia o impedimento temporal del superintendente, asume sus funciones el gerente general.

Artículo 15. Requisitos para ser gerente general

- 15.1. Para ser designado gerente general de la SUDEPUB se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser peruano.
 - b) Tener cinco años de experiencia en el sector público o en el sector privado.
 - c) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública al momento de ser postulado para el cargo.
 - d) Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional.
 - e) Los demás requisitos establecidos en las normas para la contratación de personal en el sector público.
- 15.2. Asimismo, para su designación, se deben tener en cuenta las incompatibilidades dispuestas en el artículo 12.

Artículo 16. Funciones del gerente general

El gerente general tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar con los órganos de apoyo y asesoramiento la gestión administrativa, supervisando sus actividades.
- b) Proponer al superintendente las acciones de personal y la política laboral que considere pertinentes.
- c) Realizar visitas inopinadas a las distintas sedes administrativas o de operaciones de la SUDEPUB para los fines de su competencia.
- d) Ejecutar las directivas impartidas por el superintendente de la SUDEPUB.
- e) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas y estrategias institucionales.
- f) Revisar la propuesta de reglamentos internos elaborados para el mejor funcionamiento de la institución, así como la reforma de estos.
- g) Proponer, para su aprobación, los proyectos normativos, dentro de sus competencias, para el mejor funcionamiento administrativo de la institución, así como la reforma de estos.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- h) Suscribir contratos y convenios por delegación del superintendente de la SUDEPUB.
- i) Supervisar la implementación de las recomendaciones de control interno.
- j) Proponer las políticas, los planes y los programas de defensa pública y acceso a la justicia.
- k) Supervisar y coordinar el funcionamiento de las unidades orgánicas de la institución.
- l) Velar por el adecuado manejo de los recursos.
- m) Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente, priorizando el buen trato a los usuarios.
- n) Proponer al superintendente de la SUDEPUB el plan de gestión institucional y las políticas de administración, de personal, de finanzas y de relaciones institucionales.
- ñ) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia.
- o) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines.
- p) Proponer el reglamento de organización y funciones (ROF), el texto único de procedimientos administrativos (TUPA) y los demás instrumentos de gestión.
- q) Evaluar y tramitar las propuestas para la creación, supresión o traslado de los órganos desconcentrados y la modificación de los ámbitos geográficos de estos.
- r) Otras funciones específicas que le asigne el superintendente de la SUDEPUB o que le sean otorgadas por las normas respectivas.

CAPITULO V RÉGIMENES LABORAL, ECONÓMICO Y SANCIONADOR

Artículo 17. Régimen laboral

El personal de la SUDEPUB está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo 728.

Artículo 18. Recursos de la SUDEPUB

Son recursos de la SUDEPUB los siguientes:

- a) Los que se consignan en la ley anual de presupuesto del sector público y sus modificatorias.
- b) Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de su competencia, conforme a su texto único de procedimientos administrativos (TUPA).
- c) Los que se otorgan por la cooperación nacional e internacional, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
- d) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales.
- e) Otros dispuestos por norma expresa.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 19. Discrecionalidad

En el marco de los procedimientos de inversión y contrataciones regulados por la presente ley, los servidores responsables de tomar decisiones que impliquen el ejercicio de discrecionalidad deben ajustarse a lo establecido en la cuarta disposición complementaria final cuarta de la Ley 29622 - Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional -.

Artículo 20. Régimen sancionador

La tipificación de las infracciones, así como la gravedad y la graduación de las sanciones, se establecen en el reglamento de infracciones y sanciones, el cual es aprobado por la SUDEPUB.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de organización y funciones de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (ROF-SUDEPUB) en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. Transferencia de funciones a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para transferir de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia el acervo documentario y los sistemas informáticos, así como los pasivos, los recursos, los bienes muebles e inmuebles y otros asignados actualmente a dicha dirección general.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispone el traslado de personal que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, preste servicios en la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia para ejercer de manera progresiva las funciones asignadas a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

TERCERA. Facultad para requerir apoyo

Para garantizar el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia puede requerir el apoyo de entidades públicas o privadas en el marco del acceso a la justicia.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CUARTA. Implementación y financiamiento

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la implementación de lo dispuesto en la presente ley de conformidad con sus atribuciones y competencias, y que será financiada con los recursos asignados originalmente al pliego ejecutor y de acuerdo con lo establecido en las leyes anuales de presupuesto.

QUINTA. Adecuación y modificación presupuestaria de la SUDEPUB

Se faculta a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia para adecuar y modificar su presupuesto como consecuencia de las acciones que deba implementar para el cabal cumplimiento de la presente ley.

SEXTA. Aprobación de la absorción de los Centro Emergencia Mujer (CEM) del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Programa Nacional AURORA) por la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

Se aprueba la absorción de los Centro Emergencia Mujer (CEM) del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Programa Nacional AURORA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB), teniendo esta última la calidad de entidad absorbente y ente rector.

SÉTIMA. Plazo para la absorción de los Centro Emergencia Mujer (CEM) del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Programa Nacional AURORA) por la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

La absorción de los Centro Emergencia Mujer (CEM) del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Programa Nacional AURORA) por la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) se realiza en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. En dicho plazo el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Programa Nacional AURORA), a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuando corresponda, transfiere a la entidad absorbente, cuando corresponda, los bienes muebles e inmuebles, el personal, los recursos, el acervo documentario, los derechos, las obligaciones, los convenios y contratos, y los pasivos y activos vinculados con las funciones que fueran asignadas a dicho Programa Nacional.

OCTAVA. Comisión de transferencia para el proceso de absorción de los Centro Emergencia Mujer (CEM) del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Programa



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Nacional AURORA) por la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se constituye, mediante resolución ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una Comisión de Transferencia para el proceso de absorción de los Centro Emergencia Mujer (CEM) del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Programa Nacional AURORA) por la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB), la cual se encarga de coordinar y ejecutar dicho proceso, así como la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, de los recursos, del personal, del acervo documentario, de los derechos, de las obligaciones, de los convenios y contratos, y de los pasivos y activos correspondientes, entre otros, a la entidad absorbente.

NOVENA. Implementación del proceso de absorción de los Centro Emergencia Mujer (CEM) del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Programa Nacional AURORA) por la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

La implementación del proceso de absorción de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) promueve ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las modificaciones en el nivel institucional para asumir los compromisos presupuestarios de la unidad absorbida, así como realizar las gestiones para asumir las obligaciones correspondientes en materia presupuestal, de tesorería, de endeudamiento y contabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUDEPUB

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia se presenta en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, para su aprobación en el Consejo de Ministros.

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se presentan en el plazo de sesenta y setenta y cinco días calendario,



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

respectivamente, de aprobado el ROF. La política remunerativa debe ser aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En tanto no se aprueben los instrumentos de gestión previstos en la primera disposición complementaria final, se autoriza a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) para que mantenga las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, establecida por el Decreto Supremo 013-2017-JUS.

SEGUNDA. Acciones de continuidad de servicio

Se autoriza al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para disponer las acciones de personal necesarias para garantizar la continuidad del servicio en tanto se culmine con el proceso de implementación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; asimismo, se mantienen las condiciones laborales vigentes a la fecha.

TERCERA. Contratación de bienes y servicios

En tanto se efectúe la implementación de lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Poder Ejecutivo para realizar, mediante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los procesos de contratación de bienes y servicios que se requiera.

CUARTA. Actividades y funciones bajo el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En el proceso de implementación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, algunas actividades y funciones de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia permanecerán bajo el ámbito funcional y administrativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de no alterar las actividades que viene desarrollando dicha dependencia. Tales actividades y funciones son establecidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el director general de defensa pública y acceso a la justicia.

QUINTA. Régimen Laboral aplicable en el proceso de transferencia del personal

El personal de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, mientras se adopten las medidas pertinentes para la aplicación del régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo 728, mantienen las condiciones laborales vigentes a la fecha.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA. Modificación del artículo 15 de la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se incorpora el literal c) en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Organismos públicos adscritos

[...]

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos son:

- Instituto Nacional Penitenciario - INPE.
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp.
- Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia."**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del literal b) del artículo 12 de la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Se deroga el literal b) del artículo 12 de la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 12:17:50-0500

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 02 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 15:55:32-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 16:06:18-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 14:29:03-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 14:43:07-0500

ISAAC MITA ALANOCA

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 15:37:16-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 10:29:04-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 12:12:16-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 15:24:39-0500



Firmado digitalmente por:
DANIELA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 11:06:14-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 12:52:28-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 11:43:56-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7466/2023-CR, 8946/2024-CR, 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 17:15:17-0500